

**RESOLUCIÓN RTV-481-16-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."*

Que, el Art. 17 de la Carta Magna establece que: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"El contrato de concesión tiene un período de duración de diez años, se renovará sucesivamente por períodos iguales."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, el Art. 5 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción establece que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción establece que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante contrato suscrito el 31 de octubre de 2001, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor Wilson Lautaro Toral Brito, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG", para servir a la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay, con un total de 8 canales y 2 antenas clase III de recepción.

Que, mediante oficio ITC-2011-3210 de 14 de octubre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que: *"...en virtud de que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG", que sirve a la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay, se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento."*

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, mediante memorando DGGST-2011-1303 de 02 de diciembre del 2011, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable, para que sea puesto en consideración del CONATEL a través del Secretario Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para lo operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistema de Audio y Video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09), artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y Recomendación N° 30 de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante memorando DGJ-2011-3762 de 26 de diciembre de 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluye que: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables para el pedido del asunto de la referencia, conforme consta del oficio ITC-2011-3210 de 14 de octubre de 2011, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la SENATEL, esta Dirección considera que es procedente continuar con el proceso administrativo para atender la petición de renovación de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico denominado "AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG", que sirve a la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay, a favor del señor Wilson Lautaro Toral Brito."*

Que, mediante certificado No. 480 del 09 de julio de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, certifica que el sistema de audio y video por

suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG", que sirve a la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay, no mantiene valores pendientes de pago con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-3210, de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe DGGST-2011-1303 y memorando DGJ-2011-3762.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG", que sirve a la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay, a favor del señor Wilson Lautaro Toral Brito, de acuerdo al siguiente detalle:

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
<b>ASUNTO</b>	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN			
<b>FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	31 de octubre de 2001			
<b>VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN</b>	Desde: 31 de octubre de 2011			
	Hasta: 31 de octubre de 2021			
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG			
<b>TIPO DE SISTEMA</b>	Comercial Privado			
<b>CONCESIONARIO</b>	Señor Wilson Lautaro Toral Brito.			
<b>COBERTURA</b>	Ciudad de Sigsig, provincia del Azuay.			
<b>UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)</b>	Dávila Muñoz 1-32 y Corral, Sigsig.			
	78°47'40"W; 03° 03' 10"S; 2510 m.s.n.m.			
<b>ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE</b>	<b>Nº</b>	<b>DIAMETRO [m]</b>	<b>BANDA</b>	<b>SATÉLITE</b>
	1	3.2	Banda C	INTELSAT 805
	2	3.2	Banda C	INTELSAT 14
	3	0.9	Banda Ku	SATMEX 5
	4	0.9	Banda C	NSS 7
	5	3.2	Banda C	INTELSAT 11
	6	3.2	Banda C	INTELSAT 9
	7	3.2	Banda C	INTELSAT 806
	8	0.9	Banda Ku	HISPASAT 1C
<b>No. TOTAL DE CANALES</b>	<b>No.</b>	<b>CANALES</b>		
	38	Número Total de Canales		
	9	Nacionales		
	29	Internacionales		
	0	Canal Local para Guía de Programación		
	0	Canal de Audio		
<b>RED TRONCAL, DISTRIBUCIÓN Y ABONADO</b>	<b>RED TRONCAL</b>	<b>RED DISTRIBUCION</b>	<b>RED DE ABONADO</b>	
	RG-500 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)	

7

**GRILLA DE PROGRAMACIÓN**

ESTACIÓN: AUDIOVISION CABLE SYSTEM SIGSIG		AREA DE COBERTURA: SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	TELETICA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
2	3	ECUAVISA	NACIONAL/ SATMEX 5
3	4	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ INTELSAT 805
4	5	TELEMICRO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
5	6	ECUAVISA INTERNACIONAL	NACIONAL/ SATMEX 5
6	7	GAMA TV	NACIONAL/ INTELSAT 805
7	8	CANAL 3	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
8	9	CANAL 10	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
9	10	TELESISTEMA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
10	11	CANAL 11	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
11	12	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
12	13	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ INTELSAT 805
13	14	CANAL 7/4	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
14	15	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
15	16	TELE TRECE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
16	17	TELEANTILLAS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
17	19	CANAL 7	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
18	20	HBO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
19	21	ESPN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
20	22	TRACE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
21	23	NATIONAL GEOGRAPHIC (NATGEO)	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
22	24	TELESUR	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
23	26	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
24	27	TC TELEVISION	NACIONAL/ INTELSAT 805
25	28	TELEFUTURO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
26	29	LA TELE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
27	30	TELERAMA	NACIONAL/ SATMEX 5
28	31	UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
29	32	FOX CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
30	33	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
31	34	CANAL 30	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
32	35	RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
33	36	K MUSIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
34	37	TELEVEN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
35	38	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
36	39	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
37	40	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
38	41	HISTORY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11

**ARTÍCULO TRES.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 31 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

7

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.



NG JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL